



CIRCULAR N° 002-2026-MDS

PARA : Entidades Privadas interesadas en el proceso de selección N°002-2025-MDS/OXI

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 211-2025-MDS

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 12/01/2026

El Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 211-2025-MDS, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Entidades Privadas Supervisoras interesadas del Proceso de Selección 002-2025-MDS/OXI para la supervisión del siguiente proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2704771	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TERESA DE CALCUTA (TRAMO 0+00 HASTA LA PROG. 0+390) DEL DISTRITO DE SACHACA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

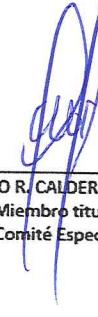
El Comité Especial, en estricto cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, pone en conocimiento la absoluta de las consultas y observaciones formuladas a las Bases del Proceso de Selección N.º 002-2025-MDS/OXI, convocado para la selección de la Entidad Privada Supervisora, las mismas que han sido absueltas previa coordinación y evaluación técnica por parte de las áreas competentes de la Entidad, conforme a su ámbito de especialidad.

Se adjunta la absoluta correspondiente, la cual forma parte integrante del presente proceso de selección y será considerada para la integración de las Bases, de conformidad con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

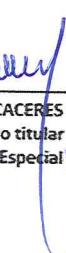
Atentamente,



ABOG. AUGUSTO L. RIVEROS CHAVEZ
Miembro titular
Comité Especial



ARQ. MARIO R. CALDERON VALENCIA
Miembro titular
Comité Especial



ING. EDWIN H. CACERES ALPACA
Miembro titular
Comité Especial



**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
N°002-2025-MDS/OXI DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TERESA DE CALCUTA (TRAMO 0+000 HASTA LA
PROG. 0+390) DEL DISTRITO DE SACHACA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI N°2704771**

POSTOR: ARMANDO DÁVILA GONZALES

Consulta N.º 1

Respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% exigida en las Bases bajo la Ley N° 29230, solicitamos a la Entidad Pública aceptar la alternativa de Retención de Fiel Cumplimiento. Esta se efectuaría mediante la retención prorrataeda de las valorizaciones de la supervisión hasta alcanzar el porcentaje total, manteniéndose vigente hasta la liquidación del servicio. Se requiere esta inclusión debido a que es una alternativa legal que ha sido previamente adoptada por otras Entidades Públicas en contratos de supervisión de Obras por Impuestos, asegurando igualmente el correcto cumplimiento del contrato.

ABSOLUCIÓN: SE ACOGE LA CONSULTA.

Al respecto, se precisa que la retención de fiel cumplimiento constituye una alternativa válida a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, siempre que se encuentre debidamente establecida en el contrato y se aplique conforme al marco normativo de Obras por Impuestos, en particular a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 29230.

En ese sentido, la Entidad acepta que la Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del monto corriente pueda ser constituida mediante la retención prorrataeda de las valorizaciones del servicio de supervisión, hasta alcanzar el porcentaje total exigido, manteniéndose vigente dicha retención hasta la liquidación del contrato, como mecanismo que asegura el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, según lo establecido en el reglamento de la Ley 29230.

Consulta N.º 2

Solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de Habilitación para incluir la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines (categoría A), además de la solicitada (Electromecánicas, etc.). Esta ampliación se justifica al involucrar infraestructura civil dentro de Sachaca, está directamente relacionado con la especialidad de Edificaciones. Permitir esta inclusión fomentará la concurrencia y la eficiencia del proceso de selección al facilitar una mayor participación de postores calificados.

ABSOLUCIÓN: SE ACOGE LA CONSULTA.

Se sugiere acoger la consulta; al respecto, se precisa que, considerando el alcance del proyecto, el cual comprende la implementación de infraestructura civil y componentes asociados dentro del ámbito urbano, resulta técnicamente pertinente ampliar el requisito de habilitación profesional para incluir la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines (Categoría A), además de las especialidades inicialmente previstas en las Bases.

Dicha ampliación no desnaturaliza el objeto del proceso, por el contrario, favorece la pluralidad de postores y la libre concurrencia, permitiendo la participación de profesionales y empresas que cuentan con experiencia y competencias directamente vinculadas al tipo de intervención a supervisar, en concordancia con los principios que rigen los procesos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos – Ley N.º 29230 y su Reglamento.

ABOG. AUGUSTO L. RIVEROS CHAVEZ

ARQ. MARIO R. CALDERON VALENCIA

ING. EDWIN H. CACERES ALPACA



En consecuencia, esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, manteniéndose incólumes los demás requisitos técnicos y legales establecidos por la Entidad.

Consulta N.º 3

En relación con los requisitos de experiencia del Personal Clave Obligatorio, solicitamos a la Entidad Pública ajustar y precisar las especialidades requeridas, alineándolas al propósito del proyecto de Movilidad Urbana. Específicamente, solicitamos incluir en el ítem: "Experiencia como responsable en la elaboración y/o participación en elaboración de expedientes técnicos de Proyectos en general", considerándose: proyectos de Movilidad Urbana y Proyectos Educativos. A su vez, pedimos retirar las experiencias no relacionadas con el objeto del contrato, como son Carreteras, Infraestructura de Riego, Caminos Vecinales y Obras de Saneamiento, dado que su inclusión no garantiza una calificación pertinente para la supervisión de un proyecto de esta naturaleza.

Asimismo, en el ítem "Experiencia como responsable en la elaboración y/o participación en elaboración de expedientes técnicos de Proyectos similares" se debe agregar: Supervisión de elaboración de expedientes técnicos.

ABSOLUCIÓN: SE ACOGE PARCIALEMENTE

Al respecto, con la finalidad de precisar y optimizar los requisitos de experiencia del Personal Clave Obligatorio, y en atención al objeto del proyecto, la Entidad incorporará dentro del ítem "Experiencia como responsable en la elaboración y/o participación en la elaboración de expedientes técnicos de Proyectos en general", en aras de otorgar mayor apertura y concurrencia a los interesados en el proceso de selección.

Asimismo, en el ítem "Experiencia como responsable en la elaboración y/o participación en la elaboración de expedientes técnicos de Proyectos similares", se precisará que dicha experiencia podrá comprender también la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos, siempre que se encuentre debidamente acreditada y vinculada al objeto de la convocatoria.

De otro lado, se aclara que las Bases del proceso de selección no contemplan experiencias no relacionadas con el objeto del contrato, tales como infraestructura de riego, carreteras, caminos vecinales u obras de saneamiento, por lo que no corresponde su exclusión ni modificación adicional al respecto.

En consecuencia, las precisiones señaladas serán incorporadas en las Bases Integradas, manteniéndose vigentes los demás requisitos establecidos por la Entidad.

Consulta N.º 4

Solicitamos a la Entidad Pública modificar el requisito del profesional clave para el cargo de Supervisor de Obra, permitiendo la participación del Arquitecto, además del Ingeniero Civil. Esta inclusión se justifica en que ambos profesionales están legal y técnicamente habilitados para ejercer las funciones de supervisión con las calificaciones solicitadas, lo que aumentará la concurrencia. Además, requerimos retirar la experiencia como Residente de Obra dentro de la calificación del Supervisor, dado que la convocatoria corresponde a un proceso de Supervisión de Proyecto, por lo que la experiencia solicitada debe ser estrictamente en roles de Supervisión y no de Ejecución.

ABSOLUCIÓN: NO SE ACOGE

Al respecto, se precisa que los requisitos establecidos para el profesional clave en el cargo de Supervisor de Obra han sido definidos por la Entidad en función a la naturaleza, complejidad y alcances técnicos del proyecto, encontrándose debidamente detallados en las Bases del proceso.

ABOG. AUGUSTO L. RIVEROS CHAVEZ

ARQ. MARIO R. CALDERON VALENCIA

ING. EDWIN H. CACERES ALPACA



de selección, en concordancia con el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos – Ley N.º 29230 y su Reglamento.

En ese sentido, la exigencia del Ingeniero Civil como profesional responsable del cargo de Supervisor de Obra, así como la experiencia requerida, responden a criterios técnicos orientados a garantizar el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, no resultando pertinente modificar dichas condiciones durante la absolución de consultas.

Asimismo, la experiencia considerada en las Bases para dicho profesional se encuentra vinculada a las funciones propias del cargo convocado, por lo que no corresponde suprimir ni modificar los requisitos de experiencia actualmente establecidos.

En consecuencia, se mantienen inalterables las condiciones y requisitos previstos en las Bases del proceso de selección.

Consulta N.º 5

Respecto al requisito para el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), donde se limita la participación a Ingenieros Civiles, Sanitarios, Ambientales, Químicos o afines, solicitamos a la Entidad ampliar la elegibilidad a cualquier profesional con título de Ingeniero. Esta modificación se sustenta en que la formación especializada y la experiencia requerida en gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente no están restringidas a las carreras inicialmente citadas, sino que pueden ser ejercidas por cualquier ingeniería que demuestre la debida calificación y experiencia específica en proyectos de supervisión, garantizando así la concurrencia de profesionales competentes.

ABSOLUCIÓN: SE ACOGE LA CONSULTA

Al respecto, con la finalidad de promover la mayor concurrencia de profesionales y sin desnaturalizar el objeto del proceso, la Entidad acepta ampliar la elegibilidad del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) a cualquier profesional con título de Ingeniero, siempre que se encuentre debidamente colegiado y habilitado.

No obstante, se precisa que el profesional propuesto deberá acreditar obligatoriamente la experiencia específica requerida en la especialidad, conforme a lo establecido en las Bases, la cual deberá estar vinculada, garantizando el cumplimiento de las funciones técnicas propias del cargo.

En consecuencia, esta precisión será incorporada en las Bases Integradas, manteniéndose inalterables los demás requisitos técnicos y legales previstos por la Entidad.

Consulta N.º 6

En el marco del ítem "Experiencia Profesional General", solicitamos a la Entidad Pública ampliar los roles aceptados para su acreditación. Específicamente, requerimos que se incorpore la experiencia como Jefe de Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos o Jefe de Supervisión de la Ejecución de Obra. La inclusión de estas jefaturas es fundamental, ya que son roles de alta dirección y responsabilidad que demandan la experiencia general y la capacidad de gestión profesional necesaria para el presente contrato de supervisión.

ABSOLUCIÓN: SE ACLARA

Al respecto, se precisa que el ítem "Experiencia Profesional General" tiene como finalidad valorar la experiencia acumulada del profesional a lo largo de su ejercicio profesional, independientemente de la denominación específica del cargo desempeñado, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente acreditada y corresponda a actividades propias de su profesión.

ABOG. AUGUSTO L. RIVEROS CHAVEZ

ARQ. MARIO R. CALDERÓN VALENCIA

ING. EDWIN H. CAFRESCA DIAZ



En ese sentido, la experiencia adquirida en cargos tales como Jefe de Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Jefe de Supervisión de la Ejecución de Obra puede ser considerada para la acreditación de la Experiencia Profesional General, en la medida que cumpla con las condiciones y medios de verificación establecidos en las Bases.

En consecuencia, no resulta necesario efectuar modificación alguna a las Bases, manteniéndose vigentes los requisitos y criterios de evaluación previstos por la Entidad.

Consulta N.º 7

Con el fin de lograr una evaluación justa y pertinente, solicitamos a la Entidad Pública ampliar los tipos de experiencia profesional válidos en los Factores de Evaluación. Específicamente, requerimos que se consideren las actividades de Supervisión de Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Supervisión de Ejecución de Obras, además de la experiencia como especialista o en ejecución. Asimismo, solicitamos que la experiencia en proyectos se amplíe a Edificaciones en General, reconociendo que estos roles y proyectos son directamente relevantes para la supervisión objeto de la convocatoria y permitirán acreditar la calificación de profesionales altamente competentes.

ABSOLUCIÓN: SE ACOGE LA CONSULTA.

Respecto a la solicitud de ampliar los tipos de experiencia profesional válidos en los Factores de Evaluación, incorporando las actividades de Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Supervisión de la Ejecución de Obras, además de la experiencia como especialista o en ejecución, se acoge dicho extremo, por cuanto dichas actividades se encuentran directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, permitiendo una evaluación más pertinente de la experiencia profesional y contribuyendo a la mayor concurrencia de postores, sin desnaturalizar los criterios técnicos establecidos por la Entidad para la asignación de puntaje.

Asimismo, se acoge el extremo referido a la ampliación de la experiencia en proyectos a Edificaciones en General, por cuanto dichos proyectos guardan vinculación directa con la naturaleza del servicio de supervisión objeto de la convocatoria, permitiendo una evaluación más pertinente de la capacidad técnica y profesional de los postores.

En consecuencia, será incorporada en las Bases Integradas.

Consulta N.º 8

La Entidad debe realizar la nivelación de requisitos debido a la contradicción existente entre el ítem 3.1 de las Consideraciones Específicas, que solicita la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y Afines en Categoría B, y lo establecido en el Requisito de Habilitación (Pág. 35). Es fundamental que se precisa de manera uniforme y consistente la especialidad y categoría mínima requerida para el Consultor de Obra en todo el documento, a fin de salvar la transparencia y validez del presente proceso de selección.

ABSOLUCIÓN: SE ACLARA

Al respecto, se precisa que la aparente contradicción advertida entre el ítem 3.1 de las Consideraciones Específicas y el Requisito de Habilitación será absuelta conforme a lo señalado en la Consulta N.º 2, mediante la precisión y nivelación de la especialidad y categoría mínima requerida para el Consultor de Obra.

En ese sentido, la Entidad garantizará que las Bases Integradas consignen de manera uniforme, consistente y coherente la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, en la categoría que corresponda, eliminando cualquier ambigüedad que pudiera afectar la transparencia, validez y correcta interpretación del proceso de selección.

ABOG. AUGUSTO L. RIVEROS CHAVEZ

ARQ. MARIO R. CALDERON VALENCIA

ING. EDWIN H. CACERES ALPACA



En consecuencia, la referida precisión será incorporada en las Bases Integradas, conforme a lo absuelto en la Consulta N.º 2, manteniéndose vigentes los demás extremos del documento.

Consulta N.º 9

Solicitamos a la Entidad Pública corregir y alinear los requisitos de "Experiencia del Postor" en los ítems "Experiencia", "Definición de Proyectos en General" y "Definición de Proyectos Similares". Se ha detectado que dichos ítems exigen al postor acreditar ejecución de proyectos (obras), lo cual contraviene frontalmente el objeto de la convocatoria, que está referido a la SUPERVISIÓN de Elaboración de Expedientes Técnicos y SUPERVISIÓN de Ejecución de Obras (servicios de consultoría). Por lo tanto, se requiere la modificación de los ítems citados para que la experiencia solicitada sea estrictamente en roles de Supervisión y no de Ejecución.

Al respecto, la Entidad realizará una revisión integral de los requisitos referidos a la Experiencia del Postor, específicamente en los ítems "Experiencia", "Definición de Proyectos en General" y "Definición de Proyectos Similares", con la finalidad de verificar su coherencia con el objeto de la convocatoria, el cual corresponde a servicios de consultoría consistentes en la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y la Supervisión de la Ejecución de Obras.

Dicha revisión se efectuará a efectos de evitar incongruencias o interpretaciones que pudieran desnaturalizar el objeto contractual o generar situaciones que afecten la validez y legalidad del proceso de selección, garantizando que la experiencia exigida al postor se encuentre alineada a roles de supervisión, conforme a la naturaleza del servicio convocado.

En caso se identifique la necesidad de efectuar precisiones o ajustes, estos serán incorporados oportunamente en las Bases Integradas, manteniéndose incólumes los principios de transparencia, razonabilidad y libre concurrencia.

El Comité, luego de evaluar las consultas formuladas, ha procedido a su absolución conforme a la normativa vigente, garantizando la transparencia, coherencia y legalidad del proceso de selección, así como la adecuada concurrencia de potenciales postores.

ATENTAMENTE,

ABOG. AUGUSTO L. RIVEROS CHAVEZ

ARQ. MARIO R. CALDERON VALENCIA

ING. EDWIN H. CACERES ALPACA